## **DECISIONES**

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

#### de 30 de octubre de 2014

por la que se determinan el tipo, formato y frecuencia de la información que deben facilitar los Estados miembros sobre las técnicas de gestión integrada de emisiones aplicadas en las refinerías de petróleo y gas, con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo

[notificada con el número C(2014) 7517]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2014/768/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (¹), y, en particular, su artículo 72, apartado 2,

#### Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución 2014/738/UE de la Comisión (²) establece las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (conclusiones sobre las MTD) para el refino de petróleo y de gas. Las conclusiones sobre las MTD nos 57 y 58 previstas en esa Decisión permiten a los Estados miembros utilizar una técnica de gestión integrada de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) procedentes de determinadas unidades técnicas.
- (2) Las refinerías de petróleo y gas son fuentes importantes de emisiones de contaminantes atmosféricos, en particular dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno. Si utilizaran una técnica de gestión integrada de emisiones, sería el principal factor determinante del comportamiento ambiental de esas refinerías.
- (3) Resulta necesario establecer obligaciones específicas de información para que la Comisión pueda determinar si se están aplicando correctamente las conclusiones sobre las MTD nos 57 y 58 y, más en concreto, para que pueda verificar si la técnica de gestión integrada de emisiones se ha diseñado, implantado y aplicado de conformidad con los principios de un resultado ambiental equivalente, como se establece en esas conclusiones sobre las MTD.
- (4) Debe determinarse el tipo de información que han de facilitar los Estados miembros en relación con la aplicación de las técnicas de gestión integrada de emisiones descritas en las conclusiones sobre las MTD nºs 57 y 58, información que debe incluir una descripción de las características significativas de diseño de las técnicas utilizadas y los correspondientes valores límite de emisión que se hayan establecido, así como el sistema de monitorización asociado y sus resultados.
- (5) De conformidad con el artículo 72, apartado 1, de la Directiva 2010/75/UE, los Estados miembros deben presentar la información sobre la aplicación de las mejores técnicas disponibles en formato electrónico. Con el fin de garantizar la coherencia y homogeneidad de la información presentada por los Estados miembros, estos deben utilizar el formulario electrónico para la transmisión de información desarrollado a tal fin por la Comisión con la ayuda de la Agencia Europea del Medio Ambiente.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 75, apartado 1, de la Directiva 2010/75/UE.

<sup>(1)</sup> DO L 334 de 17.12.2010, p. 17.

<sup>(2)</sup> Decisión de Ejecución 2014/738/UE de la Comisión, de 9 de octubre de 2014, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales procedentes del refino de petróleo y gas (DO L 307 de 28.10.2014, p. 38).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

### Comunicación de información por los Estados miembros

1. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión información sobre la aplicación de las técnicas de gestión integrada de emisiones establecidas en las conclusiones sobre las MTD  $n^{os}$  57 y 58 adoptadas por la Decisión de Ejecución 2014/738/UE.

La información a que se refiere el párrafo primero se facilitará conforme dispone el anexo y se referirá a los años 2017, 2018 y 2019. Se ofrecerá información sobre cada una de las refinerías de petróleo y gas en las que se aplique una de las técnicas contempladas en las conclusiones sobre las MTD  $n^{os}$  57 o 58 para la gestión integrada de las emisiones al aire de óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) o de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>).

2. La información a que se refiere el apartado 1 se presentará a la Comisión a más tardar el 30 de septiembre de 2020 utilizando el formulario electrónico previsto a tal fin.

#### Artículo 2

#### **Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de octubre de 2014.

Por la Comisión Janez POTOČNIK Miembro de la Comisión

#### ANEXO

# Tipo de información que debe facilitarse a la Comisión sobre las técnicas de gestión integrada de emisiones aplicadas en las refinerías de petróleo y gas

#### 1. Información general

- 1.1. Número de referencia de la instalación: identificador único de la instalación a efectos de la Directiva 2010/75/UE.
- 1.2. Nombre de la instalación.
- 1.3. Nombre del titular.
- 1.4. Dirección de la instalación: calle, código postal, localidad y país.

#### 2. Información sobre las técnicas de gestión integrada de emisiones y sobre los valores límite de emisión aplicables

- 2.1. Lista y descripción de las unidades de proceso y de combustión en las que se aplican las técnicas de gestión integrada de las emisiones de NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub>, en particular:
  - a) tipo de unidad (unidad de combustión, unidad de craqueo catalítico en lecho fluidizado, unidad de recuperación del azufre de los gases residuales);
  - b) potencia térmica nominal (de las unidades de combustión);
  - c) tipo o tipos de combustibles utilizados (en las unidades de combustión);
  - d) unidad nueva o existente;
  - e) cambios sustanciales y estructurales durante el período de notificación, por ejemplo en el funcionamiento o el uso de combustible, que hayan repercutido sobre los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles (NEA-MTD).
- 2.2. Valores límite aplicables de las emisiones de  $NO_x$  y  $SO_2$  en el marco de las técnicas de gestión integrada de emisiones, describiendo:
  - a) los valores, unidades, períodos de cálculo de las medias y condiciones de referencia;
  - b) cómo se determinaron esos valores límite en relación con las conclusiones sobre las MTD nºs 57 y 58 en el marco de la Decisión de Ejecución 2014/738/UE;
  - c) las concentraciones de las emisiones consideradas respecto a cada una de las unidades en relación con las conclusiones sobre las MTD nos 57 y 58 y en comparación con los niveles de comportamiento ambiental asociados a las MTD y los NEA-MTD de las unidades de recuperación del azufre de los gases residuales;
  - d) caudales de los gases de combustión (u otros factores) utilizados como factor de ponderación respecto a cada unidad, y cómo se determinaron;
  - e) otros elementos o factores utilizados para establecer los valores límite.

#### 3. Información sobre el sistema de monitorización

- 3.1. Descripción del sistema de monitorización empleado para determinar las emisiones en el marco de las técnicas de gestión integrada de emisiones.
- 3.2. Descripción de los parámetros medidos y calculados, el tipo (directo o indirecto) y los métodos de medición utilizados, los factores de cálculo aplicados (y su justificación) y la frecuencia de monitorización.

## 4. Información sobre los resultados de la monitorización

Resumen de los resultados de la monitorización con vistas a demostrar que se han cumplido los NEA-MTD aplicables establecidos en las conclusiones sobre las MTD nºs 57 y 58 y que las emisiones resultantes son inferiores o iguales a las emisiones que se generan cuando se aplican a cada unidad los NEA-MTD y los niveles de comportamiento ambiental asociados a las MTD aplicables, y, como mínimo, los elementos siguientes:

- a) concentración media de las emisiones de todas las unidades consideradas (mg/Nm³, todas las medias mensuales a lo largo de un año);
- b) emisiones mensuales totales de todas las unidades consideradas (toneladas/mes);

- c) concentración media de las emisiones de cada una de las unidades consideradas (mg/Nm³, todas las medias mensuales a lo largo de un año);
- d) caudal de los gases de combustión de cada una de las unidades consideradas (Nm³/hora, todas las medias mensuales a lo largo de un año).